



ESTATUTOS

AGENCIAS UNIVERSALES S.A

Aprobados en Junta General Extraordinaria de Accionistas de Compañía Chilena de Navegación Interoceánica S.A., celebrada el 10 de noviembre de 1989.

Reducidos a escritura pública, ante el Notario de Valparaíso don Alfonso Díaz Sangüeza, con fecha 17 de noviembre de 1989. Inscritos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 1989, a fojas 849 N° 853, con fecha 24 de Noviembre de 1989. Extracto publicado en el Diario Oficial N° 33.530 del 24 de Noviembre de 1989.

Modificados en la Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 27 de septiembre de 1994, cuya acta fue reducida a escritura pública con la misma fecha ante el Notario de Valparaíso don Carlos Swett Muñoz, suplente del titular don Alfonso Díaz Sangüeza. La inscripción rola a fojas 780 vta.N°677 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente a 1994. Extracto publicado en el Diario Oficial N° 34.981 del 3 de Octubre de 1994.

Modificados en la Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de Octubre de 1994, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 28 de Noviembre de 1994 ante el Notario de Valparaíso don Carlos Swett Muñoz, suplente del titular don Alfonso Díaz Sangüeza. La inscripción rola a fojas 950 N°828 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, correspondiente a 1994. Extracto publicado en el Diario Oficial N° 35.031 del 2 de Diciembre de 1994.

Modificados en la Tercera Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 11 de octubre de 1995, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 30 de octubre de 1995 ante el Notario de Valparaíso don Alfonso Díaz Sangüeza. La inscripción rola a fojas 863 vta. N° 766 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 1995. Extracto publicado en el Diario Oficial N° 35.324 del 23 de Noviembre de 1995.

Por declaración y constancia notarial otorgada ante el Notario de Valparaíso, don Alfonso Díaz Sangüeza, con fecha 29 de Noviembre de 1995, el Gerente General de la Sociedad en virtud de lo estipulado por la ley 18.046, dio cuenta de la rebaja de capital ocurrida con motivo de haber cumplido la sociedad un año

desde que adquirió acciones de su propia emisión, a accionistas que se declararon disidentes de los acuerdos adoptados en la Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 27 de septiembre de 1994. Por ello, el capital de \$ 9.958.755.403 dividido en 635.154.725 acciones, quedó reducido de pleno derecho a \$ 9.957.845.473 dividido en 635.096.691 acciones.

Modificados en la Cuarta Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 26 de Junio de 1998, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 9 de Julio de 1998 ante el Notario de Valparaíso don Sergio Yaber Simon. La inscripción rola a fojas 493 N° 427 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 1998. Extracto publicado en el Diario Oficial N° 36.117 del 18 de Julio de 1998.

Modificados en la Octava Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 3 de Abril de 2009, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 3 de Abril de 2009 ante el Notario de Valparaíso don Marcos Díaz León. La inscripción rola a fojas 433 N° 356 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 2009. Extracto publicado en el Diario Oficial N° 39.358 del 11 de Mayo de 2009.

Modificados en la Décimo Primera Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de abril de 2015, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 28 de mayo de 2015 ante el Notario de Valparaíso don Marcos Díaz León. La inscripción rola a fojas 610 N° 491 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 2015. Extracto publicado en el Diario Oficial N° 41.182 del 13 de Junio de 2015.

Modificados en la Décimo Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 30 de abril de 2020, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 30 de abril de 2020 ante el Notario de Valparaíso don Marcos Díaz León. La inscripción rola a fojas 399v N° 230 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso correspondiente a 2020. Extracto publicado en el Diario Oficial N° 42.656 del 15 de mayo de 2020.



Fernando Rodríguez Pinochet
Gerente General

Junio 2020

TEXTO DE LOS ESTATUTOS DE AGENCIAS UNIVERSALES S.A

TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima bajo la denominación de "AGENCIAS UNIVERSALES S.A.", que se regirá por estos Estatutos, por la Ley 18.046 y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Valparaíso, pudiendo por acuerdo del Directorio, establecer Sucursales o Agencias dentro o fuera del país.

ARTICULO TERCERO: La duración de la Sociedad será indefinida.

TITULO II

DEL OBJETO Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD

ARTICULO CUARTO: La sociedad tiene por objeto: a) actuar como agente y/o consignatario de empresas dedicadas al transporte marítimo, aéreo o terrestre, de cargas y/o pasajeros; de empresas dedicadas al turismo; de firmas de corredores de compra, venta y fletamento de naves, aeronaves y unidades terrestres; de astilleros y de sociedades de clasificación de buques; de empresas de salvataje y salvamento; de negocios navieros; aéreos o turísticos; de productos y elementos que se emplean en el transporte. La sociedad, dentro de su giro podrá actuar en el transporte marítimo, aéreo o terrestre, como asimismo, en el embarque, carga y descarga, estiba y desestiba de naves y/o aeronaves, camiones y/u otros medios de transporte, en el negocio de lanchaje y muellaje, de almacenamiento de mercaderías, de almacenes francos y de contenedores; en el fletamento, operación y administración de remolcadores y otras embarcaciones y en otros negocios vinculados al transporte; b) La importación y exportación de toda clase de bienes muebles y servicios; c) La inversión, la compra y la venta de pagarés, bonos, acciones de sociedades anónimas y de cualquier otro valor mobiliario; d) la realización de la actividad de venta, distribución y suministro de combustibles y lubricantes para todo tipo de naves; e) La participación en la construcción, ejecución, mantenimiento, administración, operación y explotación de proyectos de infraestructura, tanto en el país como en el extranjero, tales como obras aeroportuarias, portuarias, viales o cualquier otra, ya sea bajo la modalidad o sistema de concesiones, concesiones de obra pública, asociación público/privada, o bajo cualquier otra modalidad distinta a la concesión, f) La explotación y operación de puertos, terminales portuarios y sus correspondientes áreas de respaldo,

tanto en el país como en el extranjero; g) La formación y/o participación en sociedades que tengan por objeto exclusivamente o entre otros, a lo menos uno cualquiera de los objetos indicados anteriormente.

TITULO III

DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es la suma de US\$ 46.536.896,68.-, dividido en 855.096.691 acciones de una sola serie y sin valor nominal.

ARTICULO SEXTO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el capital y el valor de las acciones se entenderán modificados de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio.

El balance deberá expresar el nuevo capital y el valor de las acciones resultantes de la distribución de la revalorización del capital propio.

ARTICULO SEPTIMO: Las acciones son nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determine el Reglamento de la Ley 18.046.-

ARTICULO OCTAVO: Se llevará un registro de todos los accionistas y de las acciones que cada uno posea. Sólo los que figuren en el registro serán considerados accionistas de la Sociedad y tendrán derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas.

La sociedad mantendrá en la sede principal y en la de sus Agencias o Sucursales, a disposición de los accionistas, ejemplares actualizados de sus estatutos, firmados por el Gerente, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura de constitución y la de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a su legalización. La sociedad mantendrá, asimismo, una lista actualizada de los accionistas con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual.

ARTICULO NOVENO: La Sociedad no reconoce fracción de acción. En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

ARTICULO DECIMO: La transferencia de las acciones se hará de conformidad a las normas que fija el Reglamento de la Ley 18.046.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La sociedad inscribirá sin más trámite los traspasos de acciones que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que precisa el Reglamento de la Ley 18.046.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de cinco años, contados desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la Sociedad en la forma, plazos y condiciones que determine el Reglamento de la Ley 18.046.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los títulos de las acciones contendrán las menciones que indique el Reglamento de la Ley 18.046 y el reemplazo de los títulos perdidos o extraviados o inutilizados, se sujetará a lo prescrito por el mismo Reglamento, al igual que la constitución sobre las acciones de gravámenes y derechos reales distintos al del dominio.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La posesión de las acciones de la Sociedad importa el reconocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de todos los acuerdos vigentes de las Juntas Generales de Accionistas.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros que serán remunerados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Si por cualquiera causa no se celebrara en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período, hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio designará al constituirse, después de haberse efectuado una elección, de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la Sociedad y que podrán ser reelegidos indefinidamente. El Vicepresidente hará las veces de Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio podrá designar un Presidente suplente, quien tendrá las mismas facultades que los Estatutos otorgan al Presidente.

En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente y del Presidente suplente, si hubiere sido designado, presidirá las sesiones de Directorio el miembro que elijan los presentes.

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir el cargo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Los Directores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Todos los Directores serán elegidos de una sola vez cada tres años, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16º. El período de tres años se entenderá que comienza en la fecha de la Junta General Ordinaria en que se elija al Directorio y termina en la fecha de la Junta General Ordinaria en que corresponda una nueva elección total.

El Directorio es revocable en su totalidad por acuerdo de una Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULOS VIGESIMO: El Directorio se reunirá, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento, ordinariamente, a lo menos, una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo cite el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

El Directorio sesionará en Valparaíso, pero podrá hacerlo en Santiago si, previamente, así se acuerda en una reunión. Asimismo, podrá hacerlo fuera de Valparaíso y en cualquier lugar con la concurrencia de la totalidad de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El quórum para que sesione el Directorio será de tres Directores, a lo menos. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los acuerdos del Directorio se harán constar en un Libro de Actas que se llevará para este efecto. Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a cabo los acuerdos a que ella se refiere.

Si alguno de los Directores falleciere o se imposibilitare, por cualquier causa, para firmar el Acta correspondiente, se dejará constancia en ella de la respectiva circunstancia de impedimento.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Director que quiera salvar su responsabilidad deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, por quien la presida.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más Directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Directorio serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.

Se presume de derecho que existe interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación en el que deba intervenir el mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea Director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% o más de su capital.

No se entenderá que actúan como representantes de otra persona, los Directores de las sociedades filiales designados por la Matriz.

La infracción a este artículo no afectará la validez de la operación, pero además de las sanciones administrativas en su caso y penales que corresponda, otorgará a la sociedad, a los accionistas o a los terceros interesados, el derecho de exigir indemnización por los perjuicios ocasionados y pedir el reembolso a la sociedad por el Director interesado, de una suma equivalente a los beneficios que a él, a sus parientes o a sus representados le hubieren reportado dichas negociaciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para ser miembro del Directorio no será necesario ser accionista de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los Directores percibirán por sus servicios una remuneración que será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Asimismo, la sociedad podrá acordar remuneraciones a un Director por el desempeño de cualquier otro cargo, comisión, servicio o trabajo para que haya sido nombrado y que sean distintos a las funciones de Director.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezca como privativas de las Juntas Generales de Accionistas.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Asimismo, el Directorio podrá nombrar comisiones de estudios o asesoras integradas por uno o más Directores, Gerente, Subgerentes y Abogados de la sociedad.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES

Y DE LOS SUBGERENTES

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Serán funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y las de la Junta General de Accionistas;
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos del Directorio;
- c) Citar a sesiones al Directorio y a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria;
- d) Proponer al Directorio las medidas que tiendan al desarrollo de los negocios de la sociedad y al mejoramiento, tanto de su organización, cuanto del régimen de dirección de sus servicios y oficinas;
- e) Firmar las memorias anuales y las notas y resoluciones que emanen de la Junta de Accionistas y del Directorio, y
- f) Cumplir las demás funciones que le encomiende el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Directorio nombrará a la persona que ha de tener a su cargo la Gerencia General de la Sociedad, la cual tendrá los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de los que el Directorio o la ley le señalan:

- 1) Realizar las operaciones inmediatas de la Sociedad conforme a los acuerdos del Directorio y a las disposiciones legales y reglamentarias.
- 2) Estudiar los negocios que sean convenientes para ejecutar los fines sociales y vigilar la realización de los mismos; inspeccionar constantemente el estado de los buques y atender a la conservación del equipo;
- 3) Presentar al Directorio cada trimestre, con un informe, un balance de comprobación de la marcha de los negocios sociales, vigilar que la contabilidad se lleve al día y en debida forma e inspeccionar el movimiento de caja;
- 4) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, a menos que éste designe a otra persona, y llevar los correspondientes Libros de Actas de las sesiones, velando por el cumplimiento de los acuerdos;
- 5) Sin perjuicio de las facultades privativas del Directorio, proponerle los empleados superiores, capitanes y jefes de departamentos de las naves y contratar empleados y oficiales subalternos, tripulantes, obreros y demás dependientes; cuidar el orden de las oficinas y naves; vigilar la conducta de todo el personal y suspender o remover al personal subalterno, tripulantes, obreros y otros dependientes. Con respecto a los empleados superiores, capitanes y jefes de departamentos de las naves, sólo podrá suspenderlos provisoriamente en los casos que él califique como urgentes o graves, mientras se reúne el Directorio;
- 6) Firmar, conjuntamente con la persona o personas que designe el Directorio, los cheques, documentos y contratos que correspondan a las operaciones ordinarias de la Sociedad; despachar la correspondencia y firmar, junto con el Presidente, Vicepresidente o el Director que se designe, los títulos de acciones;
- 7) Llevar al día el Libro de Transferencias de Acciones;
- 8) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en el desempeño de los poderes que le confiere el Directorio;
- 9) Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO: El Directorio nombrará también a las personas que han de desempeñar los cargos de Gerentes, según lo requieran las necesidades de la empresa. Son deberes y atribuciones de los Gerentes; Coadyuvar a la obra del Gerente General, reemplazarlo en caso de impedimento de acuerdo al orden de precedencia que fije el Directorio, si existiere más de uno, y dar cumplimiento a las funciones específicas que se les asignen.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los Gerentes responden personalmente por las multas o sanciones en que incurra la Sociedad durante su dirección por inobservancia de las leyes y decretos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Directorio designará, igualmente, uno o más Subgerentes, según lo requieran las necesidades de la empresa.

En el caso de designarse más de un Subgerente, el Directorio señalará su orden de precedencia.

En el caso de ausencia o imposibilidad del Gerente General y de los Gerentes, los reemplazará el Subgerente y, si hubiere varios, el que ocupe el primer lugar en el orden de precedencia, y, a falta de éste, el que le siga, y así sucesivamente.

El reemplazante tendrá en estos casos las mismas facultades que se otorgan al Gerente General en este título.

Sin embargo, el Directorio podrá alterar estas normas y designar en reemplazo de los Gerentes a un miembro del Directorio o a las personas que desee y con las facultades que estime convenientes.

TITULO VI

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año en el curso del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance general.

Las segundas se efectuarán en cualquiera época del año.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la sociedad; las Ordinarias dentro del plazo que los Estatutos contemplen, y las Extraordinarias, cuando, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen.

Deberá, asimismo, convocarlas cuando lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, que expresen en la solicitud los asuntos a tratar, o se lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de las facultades de esta última para convocarlas directamente.

En los dos últimos casos, las Juntas deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Toda vez que se acuerde celebrar una Junta de Accionistas, deberá comunicarse este hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros con una anticipación no inferior a 15 días.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en un diario del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, la forma y las condiciones que señale el Reglamento de la Ley 18.046.

Deberá enviarse, además, una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubiera cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

En los avisos de citación a Junta General Extraordinaria, se precisará el objeto de la reunión y no podrán tratarse otros asuntos que los indicados en la convocatoria. Sin embargo, podrá acordarse en ellas, otra Junta con determinado objeto y hacerse cualquiera indicación para que sea tratada en la Junta posterior.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas tendrán por objeto tratar de las siguientes materias:

- a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de inspectores de cuenta y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad;
- b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;
- c) La elección o renovación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración;

- d) Fijar las remuneraciones del Directorio. Al efecto determinará la participación de los Directores por el ejercicio cuyo balance apruebe, y la dieta por asistencia a sesiones, hasta la celebración de la Junta General Ordinaria siguiente, y
- e) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Las Juntas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen el conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Son materias de Junta Extraordinaria:

- a) La disolución de la sociedad;
- b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;
- c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo, y
- e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente.

Las materias referidas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Si no se logra este quórum en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez dentro del término de treinta días, no bastando para la Junta posterior la publicación ya hecha.

En este último caso, la Junta quedará constituida por los accionistas que hubieran concurrido, cualquiera que fuere el número de acciones representadas.

Sin embargo, las reformas de estatutos que modifiquen aspectos esenciales del contrato social, deberán ser aprobadas con el voto conforme de los dos tercios de las acciones emitidas, y las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de la Serie afectada y de las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Para estos efectos se entienden esenciales las materias que se señalan en los números 1 al 10 del artículo 67º de la Ley 18.046.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Sólo podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, las titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

ARTICULO CUADRAGESIMO: En las Juntas Ordinarias o Extraordinarias cada acción representará un voto y en las elecciones el accionista o su representante podrá acumular sus votos o distribuirlos en la forma que estime conveniente.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular. El texto del poder, su calificación y sus efectos deberán ceñirse a las normas que señala la Ley 18.046 y su Reglamento.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario titular, si hubiere, o por el Gerente General, cumpliéndose de todos modos con todas las exigencias reglamentarias pertinentes.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: En todo lo no previsto expresamente en este Título, las Juntas Generales de Accionistas serán disciplinadas por las normas contenidas en la Ley 18.046 y su Reglamento.

TITULO VII

DE LA MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: Al 31 de Diciembre de cada año, la sociedad practicará inventario de sus existencias y balance de sus operaciones, documentos que se presentarán junto con la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y con la Memoria del Directorio a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los Auditores Externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas.

En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para Junta Ordinaria, el Directorio de la sociedad deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria, incluyendo el dictamen de los auditores y sus notas respectivas, sin perjuicio de que, previa autorización de la Superintendencia, se limite la obligación de envío de estos antecedentes, a aquellos accionistas que posean un número de acciones mayor al que se fije en dicha autorización.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Las utilidades que arroje el balance anual, se distribuirán en la forma siguiente:

- 1) A absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere.
- 2) A repartir un dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones. Salvo acuerdo adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, este dividendo no podrá ser inferior al 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio;
- 3) A la formación de las reservas que se estime prudente dentro de los márgenes que autoriza la Ley.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: La parte de las utilidades que no haya sido destinada a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como mínimos obligatorios o como adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el Registro respectivo al quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.

Salvo estipulación en contrario, la prenda que gravare a determinadas acciones se extenderá a las acciones liberadas que a éstas correspondieren en la distribución proporcional.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: El Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: El pago de los dividendos mínimos obligatorios que corresponda de acuerdo a la ley o a los estatutos, será exigible transcurridos treinta días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.

El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta le hubiere facultado al efecto.

El pago de los dividendos provisorios se hará en la fecha que determine el Directorio.

Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

TITULO VIII

AUDITORES EXTERNOS

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: La Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventarios, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO QUINCAGESIMO: La sociedad se disolverá:

- 1) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona;
- 2) Por acuerdo de una Junta General Extraordinaria de Accionistas;
- 3) Por revocación de la autorización de existencia de conformidad con lo que dispone la ley, y
- 4) Por las demás causales legales.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Acordada la disolución, si procediere su liquidación, ésta se efectuará en conformidad a las normas señaladas en el artículo 110º de la Ley 18.046 y su Reglamento.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Las facultades de los liquidadores, fuera de las que la ley considera obligatorias, aun cuando no se mencionan, serán fijadas por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: Los liquidadores deberán obrar en todos sus actos con el voto de dos de ellos.

La Comisión Liquidadora designará Presidente a uno de sus miembros, quien tendrá su representación frente a terceros.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: Las funciones de los Liquidadores serán remuneradas y las Juntas Generales de Accionistas determinarán la remuneración.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO: En caso de reunirse las acciones en mano de una sola persona, no será necesario el nombramiento de Liquidadores.

TITULO X

DE LA JURISDICCION

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO: Las dificultades que se susciten entre la Sociedad y sus accionistas, o entre éstos entre sí, con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de este contrato, sea durante la vida de la sociedad o durante la liquidación, deberán ser resueltas por un árbitro arbitrador nombrado por el Juzgado de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía de Valparaíso. El fallo del arbitrador será sin ulterior recurso; sin embargo, procederá en contra de la sentencia del arbitrador, el recurso de casación en la forma y por las causales que para esta clase de arbitraje señala la ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: En Junta General Extraordinaria de Accionistas de Inversiones Cabo Froward S.A., celebrada con fecha 27 de Septiembre de 1994, se acordó y aprobó la fusión por incorporación de Agencias Universales S.A a Inversiones Cabo Froward S.A., sociedad esta última que absorbe a Agencias Universales S.A., adquiriendo todos sus activos y pasivos, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones, quedando en consecuencia obligada a cumplir y solucionar todas y cada una de sus obligaciones, debiendo entenderse, para todos los efectos, que Inversiones Cabo Froward S.A. es la sucesora y continuadora legal de Agencias Universales S.A. La fusión tendrá efecto y vigencia a contar del 1 de Enero de 1994. Con motivo de la fusión se incorporarán a Inversiones Cabo Froward S.A. la totalidad del activo y pasivo de Agencias Universales S.A, sociedad la cual luego de materializada la fusión quedará disuelta. La fusión se efectuará en base a los antecedentes que fueron aprobados por la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas que aprobó la señalada fusión .Se deja constancia que, como se indica en el informe pericial del perito don Jaime Vial Videla, para la operación de fusión indicada en la presente disposición transitoria, Agencias Universales S.A. aporta a Inversiones Cabo Froward S.A. todos sus activos y pasivos al 1 de Enero de 1994, a su valor tributario, valores tributarios que están contenidos en el Estado de Situación incorporado como Anexo I en el Informe Pericial indicado. Una vez materializada la fusión y en la misma fecha en que se produzca esta materialización, Inversiones Cabo Froward S.A. para el sólo efecto financiero contabilizará los activos y pasivos recibidos de la sociedad absorbida, Agencias Universales S.A., al valor que éstos tenían en los libros de contabilidad de AGUNSA, al 1 de Enero de 1994, conforme se indica en el Anexo II del referido Informe Pericial de don Jaime Vial Videla, manteniéndose en la contabilidad de la sociedad absorbente el control de los valores tributarios de las partidas o rubros contabilizados, en la misma forma como se tenía este control en la sociedad absorbida. Como consecuencia de la fusión, Inversiones Cabo Froward S.A será la sucesora y continuadora legal de Agencias Universales S.A, para todos los efectos legales, haciéndose solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar la sociedad absorbida, Agencias Universales S.A.

Asimismo se hace solidariamente responsable y se obliga Inversiones Cabo Froward S.A. a pagar los impuestos que correspondan de conformidad al Balance de término que deberá confeccionar “Agencias Universales S.A”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario .La fusión aprobada y acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Inversiones Cabo Froward S.A. indicada en esta disposición transitoria se perfeccionará a la fecha en que los mandatarios de ambas sociedades Froward y AGUNSA, otorguen una escritura pública en que junto con efectuarse el aporte del activo y el pasivo de AGUNSA a Froward, se declare materializada la fusión, escritura en la cual se hará entrega material a Froward de los bienes que conforman el activo de la sociedad absorbida, AGUNSA, debiendo en este mismo instrumento establecerse las disposiciones y otorgarse las declaraciones necesarias para hacer constar o inscribir en los registros públicos que corresponda los bienes del activo de la sociedad absorbida a nombre de la absorbente, esto es de Inversiones Cabo Froward S.A. La escritura de aporte y declaración de materialización de la fusión deberá otorgarse y suscribirse dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde que la emisión de acciones a efectuarse por Inversiones Cabo Froward S.A con

motivo de la fusión, se encuentre inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. En la escritura de aporte y declaración de materialización de la fusión, AGUNSA hará entrega a Froward de todo el activo y pasivo que figura en sus libros, inventarios y balance al 1 de Enero de 1994, como asimismo de todo lo que hubiera adquirido con posterioridad a la fecha recién indicada y con anterioridad a la fecha de materialización de la fusión. La fusión por incorporación de AGUNSA a Froward acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta última compañía, se efectúa con vigencia y efecto a contar del día 1 de Enero de 1994. En consecuencia, Inversiones Cabo Froward S.A. hace suyas y asume a su favor y de su cuenta todas las operaciones comerciales y contables relativas al activo y pasivo que en virtud de esta fusión adquiere, realizadas por Agencias Universales S.A. desde el 1 de Enero de 1994 hasta la fecha de materialización total y final de la fusión. Los bienes de AGUNSA no consistentes en dinero que se incorporan al patrimonio de Inversiones Cabo Froward S.A., son los que tienen este carácter y aparecen en el estado de situación de AGUNSA al 31 de diciembre de 1993, estado de situación éste que forma parte del Anexo IV del Informe Pericial que para la fusión de ambas compañías confeccionó el perito independiente don Jaime Vial Videla, informe que fue aprobado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Inversiones Cabo Froward S.A. celebrada el 27 de septiembre de 1994. En dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas, se acordó asimismo y con motivo de la fusión, aumentar el capital social de \$ 5.830.357.895 dividido en 90.500.685 acciones sin valor nominal, a \$5.835.398.207 dividido en 90.545.913 acciones sin valor nominal. Este aumento de capital de \$ 5.040.312 se efectuará mediante la emisión de 45.228 nuevas acciones sin valor nominal, las cuales el Directorio deberá acordar emitir, a un valor de emisión de \$ 111,44229 por acción, dentro del plazo de 60 días contados desde el 27 de septiembre de 1994, acciones que quedarán pagadas con la adquisición de la proporción 0,05% del activo y pasivo de Agencias Universales S.A. perteneciente a los accionistas que no sean la absorbente, y que absorberá Inversiones Cabo Froward S.A. en virtud de la fusión aprobada precedentemente. Estas acciones serán emitidas por el Directorio de Inversiones Cabo Froward S.A. y, luego de su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, se entregarán por su Directorio directamente a los accionistas de Agencias Universales S.A., que no sean la absorbente, canjeando a éstos sus acciones de AGUNSA por las acciones de Inversiones Cabo Froward S.A. antes señaladas, canje que se efectuará entregando a dichos accionistas de AGUNSA, 1,36951 acciones de Inversiones Cabo Froward S.A., por cada acción en AGUNSA que posean al día que el Directorio de Froward fije para la entrega y canje debiendo fijarlo para dentro de los 60 días corridos siguientes al día en que la emisión de las antes mencionadas acciones de Inversiones Cabo Froward S.A. quede inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. Conforme también lo acordó dicha asamblea, no será necesario que Froward emita acciones para sí misma y respecto de la proporción en el activo y pasivo de AGUNSA que posee como su accionista principal y mayoritario y, por ello, deberá entenderse que dicho valor ya está en el patrimonio de Froward y que sólo ha sido substituido en la proporción correspondiente de dicho activo y pasivo. La totalidad de las operaciones de emisión y canje y distribución de acciones a efectuarse con motivo de la fusión acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Inversiones Cabo Froward S.A. celebrada el 27 de septiembre de 1994 deberán encontrarse terminadas el día 31 de diciembre de 1994. Queda ampliamente facultado el Directorio para adoptar los acuerdos que estime necesarios para llevar adelante y materializar la emisión, distribución y canje de acciones a que se refiere la presente disposición transitoria.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El capital señalado en el artículo Quinto de los estatutos de US\$39.565.919,63 dividido en 855.096.691 acciones sin valor nominal, se ha enterado y pagado y se enterará y pagará de la siguiente forma:

a) El capital de la sociedad de \$16.659.615.185 dividido en 855.096.691 acciones sin valor nominal, con la aprobación del balance al 31 de diciembre de 2008, alcanza a la suma de \$25.181.729.546, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 18.046;

b) Este capital se expresó en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica conforme a lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 3 de abril de 2009, estableciéndolo en US\$39.565.919,63 dividido en 855.096.691 acciones sin valor nominal que se encuentra totalmente suscrito y pagado.